

Espacio reservado para la DIAN

 4. Número de formulario **17661 00000001**

116235402-

Pereira, Risaralda

PUBLICACIÓN WEB Y CARTELERA

 Señor(es):
KIREINA STORE
NIT: 11440975570
Ref.: Notificación por aviso (art. 755 Dcto. 1165 de 2019 y art. 680 Res. 46 de 2019)

De manera atenta y por medio del presente aviso, me permito notificarlo(a) del acto administrativo que se relaciona a continuación:

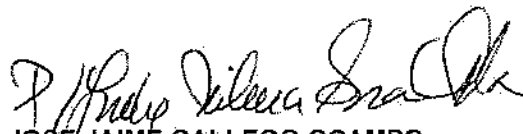
Nombre del acto a notificar	Acta de aprehensión de mercancías
Consecutivo del acto administrativo	220
Fecha del acto	4 de febrero de 2021
Proferido por	División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira
Procede recurso de	Reconsideración
Dependencia ante la cual se interpone	La División de Gestión Jurídica de la Dirección seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira
Término para interposición de recurso	Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo

2. Se advierte que una vez realizada la publicación del presente aviso por diez (10) días en el Portal WEB de la DIAN, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente hábil al retiro del aviso, de conformidad con lo establecido en el art. 680 de la resolución 46 del 26 de julio de 2019.

 Fijado por diez (10) días a partir del
22 de febrero de 2021
10:00 A.M.

 Desfijado el día
5 de marzo de 2021
4:00 P.M.

JOSE JAIME GALLEGO OCAMPO
 Jefe GIT Documentación
 División de Gestión Administrativa y Financiera


JOSE JAIME GALLEGO OCAMPO
 Jefe GIT Documentación
 División de Gestión Administrativa y Financiera

Proyectó: ROSA HELENA MARIN RAMIREZ



Proceso: Fiscalización y Liquidación

Página 1 de 5 Hoja 1

Datos Generales

Acta de Aprehensión Número	220	Acta de Aprehensión (Proceso Decomiso Ordinario)	☐	Zona Primaria Aduanera	☐	Sitio o Lugar de la Aprehensión			Importación	☒	
Fecha inicio diligencia de Aprehensión	2021-02-03	Acta de Aprehensión y Decomiso Directo	☒	Zona Secundaria Aduanera	☒	Aeropuerto	☐	Establecimiento comercial	☐	Exportación	☐
						Bodega	☐	Vía Pública	☐	Tránsito Aduanero	☐
						Almacén	☐	Instalaciones del usuario	☐		
						Puerto	☐	Zona de frontera	☐		
						Depósito	☐	Zona franca	☐		
						Muelle	☐	Otro. Cual?	☐		

Ej (los suscrito (s) servidor (es) público (s), adscrito (s) a la División de Gestión de
debidamente comisionado(s) mediante Auto Comisorio No. 214 de fecha 2021-02-01 y/o Resolución de Registro No. de fecha de la Dirección Seccional de: Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira
de conformidad con lo establecido en el Decreto 4048 de 2008, Resoluciones Nos. 7, 9 y 11 de 2008, entre otras, las facultades previstas en los artículos 498, 525, 543, 564, 575 y 591 del Decreto 1165 de 2019 y
demás normas que lo reglamenten, modifiquen o adicionen, se procede a practicar medida cautelar de aprehensión:

A continuación se relacionan los interesados, titulares o responsables de la mercancía, que intervinieron en la presente diligencia:

Datos del interesado, titular o responsable de la mercancía		TD	Número Identificación	En calidad	Dirección	Ciudad	Departamento
1	KIREINA STORE	CC	11440975570	Remitente	NR	CAU	VALLE DEL CAUCA
2	JUAN PABLO RIVERA GALLEGO	CC	1124860171	Destinatario	CL 9 N 7 31	VALLE DEL	PUTUMAYO
3							
4							
5							
6							

Mercancía puesta a disposición	Número Acta de Inspección o de Hechos DIAN	Fecha	Nombre Autoridad que pone a disposición la mercancía, diferente a la DIAN y/o POLFA	Número oficina	Fecha	Número Radicación DIAN	Fecha
Presentaron Declaración de Importación?	Si No	Si marcó SI, debe relacionar los números de las declaraciones en la casilla de pruebas allegadas.	Tienen cancelado el levantante?	Si No	Si marcó SI, relacione No., fecha de firmeza del acto activo en sede aditiva y la Seccional que profirió.	No.	Fecha
Si con la aprehensión del procedimiento ordinario se entiende suspendido automáticamente el levantante de las declaraciones de importación, relacionelas en la casilla de pruebas allegadas marcando con X la casilla Suspendido Levante.							

Durante la diligencia, se allegaron las siguientes pruebas:

Relación pruebas allegadas	Item	Documento con número	Suspensión Levante	Fecha	Folios	Item	Documento con número	Suspensión Levante	Fecha	Folios
	1	ACTA DE HECHOS N° 0513		2021-02-03	2	8				
	2	AUTOCOMISORIO N° 000214		2021-02-01	2	9				
	3	GUIA DE INTERRAPIDISIMO No 700049365816		2021-02-03	1	10				
	4	BASE DE PRECIOS DIAN RESOLUCION 000046 29/07/2019		2021-02-03	1	11				
	5	CONSULTA RUT		2021-02-03	3	12				
	6					13				
	7					14				

		Acta de Aprehensión e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento		707	
Proceso: Fiscalización y Liquidación					
Página		2		de 6	
Hoja		2			
Continuación Acta de Aprehensión Número		220		Acta de Aprehensión y Decomiso Directo	
Fecha inicio diligencia de Aprehensión		2021-02-03		X	
A continuación se relaciona (n) la (s) causal (es) de aprehensión, adoptada (s) por la autoridad aduanera en la presente diligencia de aprehensión:					
Causales de Aprehensión Artículo 647 Decreto 1165 del 02 de Julio de 2019					
1. Cuando se trate de mercancías no presentadas de conformidad con lo previsto en el artículo 254 del Decreto 1165 de 2019. Tratándose de ingreso al territorio aduanero nacional por lugar no habilitado, la aprehensión y decomiso recaerá sobre el medio de transporte y las mercancías a bordo del mismo.					
X 2. Cuando se trate de mercancías de procedencia extranjera que no estén amparadas por uno de los documentos exigidos en el artículo 594 del Decreto 1165 de 2019.					
3. Cuando se trate de mercancías no declaradas en importación, conforme con lo previsto en el artículo 295 del Decreto 1165 de 2019.					
4. Cuando en la diligencia de reconocimiento de la carga se encuentre que la mercancía relacionada en los documentos de viaje es diferente a la efectivamente descargada, y no se trate de mercancía diferente por error de despacho del proveedor o transportador.					
5. Cuando en el depósito habilitado o Zona Franca se encuentren bultos sobrantes o exceso de peso en la carga o mercancía recibida, salvo el margen de tolerancia cuando se trate de carga a granel. No procede la aprehensión cuando se haya realizado inspección previa dentro de los cinco (5) días siguientes a la detección de los sobrantes o excesos que no estén dentro del margen de tolerancia.					
6. Cuando, en desarrollo de las actuaciones de la autoridad aduanera, en los controles previo, simultáneo o posterior, se encuentren mercancías de prohibida importación o exportación.					
7. Cuando vencidos los términos señalados en los numerales 6 o 7 del artículo 185 del Decreto 1165 de 2019, no se presentaron en debida forma los documentos soporte que acrediten el cumplimiento de una restricción legal o administrativa, o cuando en desarrollo de las actuaciones de la autoridad aduanera, en control posterior, se determine que las restricciones legales o administrativas no fueron superadas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1165 de 2019.					
8. Cuando se hubieren introducido al territorio aduanero nacional mercancías respecto de las cuales se determine la ocurrencia de alguna de las circunstancias consignadas en el numeral 9 del artículo 597 del Decreto 1165 de 2019.					
9. Cuando en desarrollo de las actuaciones de la autoridad aduanera, en los controles simultáneo o posterior, se determine que los documentos soporte presentados no corresponden con la operación de comercio exterior declarada por no ser los originalmente expedidos o se encuentren adulterados.					
10. Cuando en la diligencia de inspección en el régimen de importación se encuentre doble facturación como soporte del valor en aduana declarado, mediante el hallazgo de otra(s) factura(s) con las mismas características del proveedor, numeración y fecha, de la presentada como documento soporte, para la misma mercancía y la misma operación de comercio, pero con alteración del precio o de cualquiera de los elementos determinantes del precio de la mercancía.					
11. Cuando en el régimen de tránsito, con ocasión del resultado del reconocimiento, se detecten excesos o sobrantes o mercancía diferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del Decreto 1165 de 2019.					
12. Cuando durante la ejecución de una operación de tránsito o de transporte multimodal se encuentren mercancías que hubieren obtenido la autorización del régimen de tránsito, a pesar de estar sometidas a restricciones o prohibiciones propias del mismo.					
13. Cuando en la finalización del régimen de tránsito, al momento de recibir la carga del transportador, el depósito habilitado o el usuario operador de zona franca encuentre mercancía diferente o excesos o sobrantes, salvo cuando proceda el margen de tolerancia para este último caso. No procede la aprehensión cuando se haya realizado inspección previa dentro de los cinco (5) días siguientes a la detección de los sobrantes o excesos que no estén dentro del margen de tolerancia.					
14. Cuando en el régimen de tránsito aduanero, la mercancía informada en la declaración de tránsito aduanero no sea entregada al depósito habilitado o a la Zona Franca.					
15. Cuando en ejercicio de las facultades de fiscalización se observe el registro de los medios de transporte en aguas territoriales y se advierta la carencia de los documentos de viaje o circunstancias que pudieran derivar en la ilegal introducción de mercancías al territorio aduanero nacional.					
Se procede a realizar la aprehensión de las mercancías de conformidad con el artículo 647 del Dec. 1165 de 2019.					
Datos Generales		Acta de Aprehensión y Decomiso Directo			
Acta de Aprehensión (Proceso Decomiso Ordinario)		X			
16. Cuando en el control simultáneo, respecto de las mercancías que ingresen por la modalidad de Tráfico Postal y Envíos Urgentes, se encuentre que los documentos de transporte no corresponden a los originalmente expedidos en el exterior al remitente.					
17. Cuando en el control simultáneo, en la modalidad de Tráfico Postal y Envíos, se encuentre mercancía con errores en la descripción que conlleve a que se trate de mercancía diferente, o la mercancía no se encuentre relacionada en la correspondiente guía.					
18. Cuando los empleados de las líneas navieras cargueros y aerolíneas cargueros o los tripulantes de cualquier medio de transporte bordo como equipaje acompañado mercancías diferentes a sus efectos personales, salvo los artículos adquiridos en las ventas a bordo de provisiones para consumo y para llevar.					
19. Cuando el viajero omita declarar equipaje sujeto al pago del tributo único y la autoridad aduanera encuentre mercancías sujetas al pago del mismo, o mercancías en mayor valor o cantidad a las admitidas dentro del equipaje con pago del tributo único, o mercancías diferentes a las autorizadas para la modalidad de viajeros, o el viajero no cumple las condiciones de permanencia mínima en el exterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 286 y siguientes del Decreto 1165 de 2019. También habrá lugar a la aprehensión cuando en el control posterior, la autoridad aduanera encuentre que mercancías introducidas bajo la modalidad de viajeros se destinan al comercio.					
20. Cambiar la destinación de mercancía que se encuentre en disposición restringida a lugares, personas o fines distintos a los autorizados o alterar su identificación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1165 de 2019.					
21. Cuando, vencido el término señalado en la declaración de importación temporal (a corto plazo para reexportación en el mismo estado, no se haya terminado la modalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Decreto 1165 de 2019.					
22. No exportar dentro del plazo establecido por la autoridad aduanera los bienes resultantes de la transformación, procesamiento o manufactura industrial de las mercancías importadas temporalmente para procesamiento industrial, salvo que se pruebe su destrucción, su importación ordinaria, o que las materias primas o insumos se hubieren reexportado, destruido o sometido a importación ordinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del Decreto 1165 de 2019.					
23. Cuando haya lugar a la efectividad de la garantía por incumplimiento de las obligaciones inherentes a la importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 del Decreto 1165 de 2019.					
24. Enajenar, destinar a personas o fines diferentes a los autorizados o almacenar en lugares no permitidos, mercancías importadas temporalmente en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, mientras se encuentren en disposición restringida, de conformidad con lo establecido en los artículos 230 y siguientes del Decreto 1165 de 2019.					
25. No dar por terminada dentro de la oportunidad legal la importación temporal en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, de conformidad con lo establecido en los artículos 232, 234, 235, 236, 237, 238, 239 del Decreto 1165 de 2019.					
26. Cuando en desarrollo de la actuación de la autoridad aduanera en el control posterior se detecten errores u omisiones en el serial de la mercancía en la declaración de importación, que conlleve a que se trate de mercancía diferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1165 de 2019.					
27. Introducir al resto del territorio aduanero nacional sin el pago de tributos aduaneros, bienes provenientes de las zonas especiales económicas de exportación o enajenar los mismos a personas diferentes a las autorizadas en la legislación aduanera, o destinados a fines diferentes de los establecidos en el contrato, conforme con la Ley 677 de 2001 o la norma que la modifique o adicione.					
28. Transportar café con destino a la exportación sin la Guía de Tránsito vigente, o por arcas restringidas o rutas diferentes a las autorizadas en dicha Guía de Tránsito expedida por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, Agrícola S.A o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 420, 424 y siguientes del Decreto 1165 de 2019.					

Datos Generales	
Continuación Acta de Aprehensión Número	220
Fecha inicio diligencia de Aprehensión	2021-02-03
Acta de Aprehensión (Proceso Decomiso Ordinario)	
Acta de Aprehensión y Decomiso Directo	

A continuación se relaciona (n) la (s) causal (es) de aprehensión, adoptada (s) por la autoridad aduanera en la presente diligencia de aprehensión:

Continuación Causales de Aprehensión Artículo 647 Decreto 1165 del 02 de Julio de 2019

29. Cuando en el control aduanero en el trámite de la exportación se detecten bienes que formen parte del patrimonio cultural de la Nación o se trate de especies protegidas, sin la autorización de la autoridad competente.	
30. Transportar mercancías con destino a la exportación por rutas diferentes a las autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), de conformidad con lo establecido en el artículo 342 del Decreto 1165 de 2019.	
31. Cuando se encuentren en el territorio aduanero nacional mercancías procedentes de zona franca, sin haber cumplido los trámites aduaneros correspondientes para su importación o salida temporal al resto del territorio aduanero nacional o para la salida a otra zona franca o al resto del mundo, o a un depósito franco o de provisiones de a bordo para consumo y para llevar.	
32. Cuando en desarrollo del control posterior se encuentre que la mercancía no cuenta con las etiquetas requeridas en los reglamentos legales, o con los rolados, estampillas, leyendas o sellos determinados en disposiciones legales vigentes, o cuando tales etiquetas, rolados, estampillas, leyendas o sellos no cumplan con los requisitos exigidos en normas vigentes, o los mismos presenten evidencia de adulteración o falsificación. Esta medida no se aplicará en aquellos eventos en los que dichos elementos deban cumplirse para su comercialización posterior a la nacionalización.	X
33. Cuando se encuentren productos de procedencia extranjera sujetos al impuesto al consumo, fuera de los sellos autorizados por la autoridad competente, o sin los elementos físicos marcados y control legalmente establecidos.	
34. Someter al sistema de envíos o a viajeros desde el Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o desde las Zonas de Régimen Aduanero Especial, mercancías que superen los cupos establecidos en el Decreto 1165 de 2019.	
35. No regresar al territorio insular, o no cancelar la multa o no hacerlo oportunamente, o al luego de cancelada no regresar al territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina las mercancías consistentes en medios de transporte terrestres y marítimos, máquinas y equipos y las partes de los mismos que fueron objeto de salida temporal hacia el territorio continental, de conformidad con lo establecido en el artículo 522 del Decreto 1165 de 2019.	
36. Cuando se encuentren mercancías de origen nacional o nacionalizadas, que estén sufriendo por el punto de frontera del territorio aduanero nacional, por lugar no habilitado o sin el cumplimiento de los trámites aduaneros.	
37. El medio de transporte en el que se haya encontrado mercancía objeto de aprehensión por las causales previstas en el presente artículo, siempre que la cantidad de mercancía adeude la cantidad a dicho de contrabando o contrabando de hidrocarburos, o cuando el medio de transporte ha sido espaldadamente constituido, adaptado, modificado o adecuado de alguna manera con el propósito de ocultar mercancías.	
38. No cancelar la multa o no socat del territorio aduanero nacional, de manera definitiva, los vehículos motocicletas y embarcaciones fluviales internados temporalmente al amparo de la Ley 191 1995, demás normas que la modifique, adicione o sustituya dentro del plazo establecido en la autorización de internación temporal.	
39. Haber obtenido por medios fraudulentos la autorización de internación temporal al amparo de la Ley 191 de 1995 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.	
40. Los vehículos motocicletas y embarcaciones fluviales menores con matrícula o registro del país vecino, ingresados al amparo de la Ley 191 de 1995 demás normas que la modifique, adicione o sustituya, que presenten alteración en sus sistemas de identificación o en sus características.	
41. Importar bienes de capital, maquinaria, equipos y sus partes a una Zona de Régimen Aduanero Especial sin encontrarse inscrito en el Registro Único Tributario en su condición de importador de bienes de capital, maquinaria y equipos, o sin cumplir los requisitos establecidos del Decreto 1165 de 2019 para la importación de estos bienes.	
42. Importar mercancías a una Zona de Régimen Aduanero Especial en medios de transporte que no se encuentran inscritos ante la administración aduanera de la jurisdicción, cuando hubiere lugar a ello.	
43. Ingresar mercancías a una Zona de Régimen Aduanero Especial sin haber obtenido previamente el certificado de sanidad, cuando se requiera.	
44. Cuando en la modalidad de tránsito aduanero o en la operación de transporte multimodal, la mercancía objeto de puerto haya sido recuperada por autoridad competente y el importador, dentro de los 10 días siguientes a partir de la entrega de la misma, no traslade la mercancía a un depósito habilitado y no la someta a una modalidad de importación, o no la introduzca a una zona franca, a un depósito habilitado dentro de la zona de régimen aduanero especial o a un depósito franco, a los que estaba destinada, previa autorización de la autoridad aduanera, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Decreto 1165 de 2019.	
45. Las demás causales de aprehensión y decomiso previstas en normas especiales.	

Se procede a realizar la aprehensión de las mercancías de conformidad con las causales de aprehensión establecidas en el artículo 647 del Dec. 1165 de 2019.

Justificación causal (es) de aprehensión y fundamentos normativos

Justificación causal (es) de aprehensión y fundamentos normativos
SE PROCEDE A REALIZAR LA APREHENSIÓN DE LAS MERCANCÍAS DE CONFORMIDAD CON LAS CAUSALES DE APREHENSIÓN ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 647 DEL DECRETO 1165 DEL 2/07/2019, CAUSAL 2 NO PRESENTO DOCUMENTOS QUE AGREDITEN SU LEGAL INTRODUCCION AL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL Y CAUSAL 32 PARA LAS CONFECCIONES SEGUN LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION 1950 (17-07-2009) MODIFICADA POR LA "RESOLUCIÓN 2250 DEL 31-05-2013 Y RESOLUCIÓN 3023 DEL 18-09-2015". NO POSEE ETIQUETADO

DIAN DIAGRAMA DE MANEJO DE ALMACENAMIENTO		Acta de Aprehensión e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento		707	
Proceso: Fiscalización y Liquidación					
Página		4		de 6 Hoja 4	
Continuación Acta de Aprehensión Número		220		Acta de Aprehensión y Decomiso Directo	
Fecha inicio diligencia de Aprehensión		2021-02-03		☒	
En el desarrollo de la diligencia de aprehensión y en cumplimiento de los derechos constitucionales y legales, se les otorga la palabra a los interesados:					
Manifestaciones presentadas					
RECURSO PROCESO DIRECTO		RECURSO ACTA DECOMISO DIRECTO			
Contra la presente procede el Recurso de Reconsideración, que se interpondrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, ante la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional competente (Artículos 668 del Decreto 1165 de 2019 y artículo 699 del Decreto 1165 de 2019). Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 709 del Decreto 1165 de 2019, entíendase archivado el expediente.					
Con el acta de aprehensión y decomiso directo, queda automáticamente cancelado el levante de las declaraciones con las cuales se pretendió amparar la mercancía (Parágrafo 3 Art. 618 Res. 000046 de 2019).					
Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo por parte del G.I.T. de Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, se remitirá copia al G.I.T. de Comercialización o quien haga sus veces, a la División de Gestión de Fiscalización o quien haga sus veces y a la División de Gestión de Control Cambiario o G.I.T. de Investigaciones Aduaneras, Control Cambiario o quien haga sus veces y Operación Aduanera o quien haga sus veces.					
Cuando el Decomiso recaiga sobre mercancías sometidas al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, una vez en firme, copia del acta de decomiso se remitirá al fisco regional del lugar donde se practicó el mismo (Art.668 del Decreto 1165 de 2019).					
Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acta de aprehensión, el titular de derechos o responsable de la mercancía aprehendida deberá presentar el documento de objeción a la aprehensión, donde se expondrán las objeciones respecto de la aprehensión o del reconocimiento y avalúo de la mercancía. (Artículo 684 del Decreto 1165 de 2019).					
Mediante la presente acta de aprehensión se propone la sanción accesoria de CIERRE DE ESTABLECIMIENTO, de conformidad con el artículo 660 del Decreto 1165 de 2019: cuando dentro de un establecimiento de comercio se encuentren mercancías consistentes en materias primas, activos o bienes que forman parte del inventario o mercancías recibidas en consignación o depósito, cuyo avalúo supere las quinientas unidades de valor tributario (500 UVT) y corresponda a:					
ORDINARIO PROCESO		Mercancía de Prohibida Importación			
Mercancía No Presentada		Mercancía No Declarada			
Para los Usuarios Aduaneros podría dar lugar al CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO, si se configuran las circunstancias estipuladas en el Num. 1.4 Art. 646 Dec. 1165 de 2019.					
Solo para Vehículos: Se debe en los eventos en que un vehículo sea aprehendido por la (DIAN), la unidad aprehensora deberá notificar esta medida inmediatamente a las autoridades tránsito, con el fin que se actualice dicha novedad en el Registro Único Nacional de Tránsito.					
En caso que se ordene decomiso del vehículo o la devolución de este al usuario, se debe compulsar dentro del mismo acto administrativo que se profiera copia a la autoridad de tránsito correspondiente, para lo de su competencia.					

Proceso: Fiscalización y Liquidación

Página 5 de 6 Hoja 5

Esta Acta se expide el mismo día de la acción de control?

SI ☒ No ☐

Se requirió plazo adicional?

SI ☒ No ☐

Cantidad de días

SI ☒ No ☐

Número y fecha del auto que lo autorizó

SI ☒ No ☐

Número del Jefe que lo expide

Nombre del Jefe que lo expide

Número Auto:

Fecha

del día

del mes de

Febrero

del año

2021

La presente diligencia de aprehensión se notifica personalmente a los interesados, responsables de las mercancías e intervinientes, al finalizar la diligencia, por parte del funcionario aprehensor que la practica de conformidad con el artículo 758 del Decreto 1165 de 2019 "Notificación especial del acta de aprehensión". De no ser posible notificar personalmente a todos los interesados en la diligencia, se podrá notificar por correo, y si ello no fuere posible y se tratara de decomiso ordinario se procederá a notificar de conformidad con los numerales 1 y 2 ídem.

Si la aprehensión se realiza con ocasión de la puesta a disposición de mercancías por parte de otras autoridades o sobre mercancías sometidas a la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, el acta de aprehensión se notificará personalmente o por correo.

Cuando se tratare de decomiso directo y no fuere posible notificar personalmente el acta de aprehensión al finalizar la diligencia, la notificación se hará personalmente o por correo, de conformidad con las reglas generales de notificación.

Fecha de Finalización de la diligencia: En consecuencia se firma una vez finalizada la diligencia de aprehensión, siendo las:

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma

Nombre

Cédula No.

Huella

Servidor público DIAN-POLFA

[illegible]